

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y crédito
– Coopcanapro en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad, Cooperación, participación y ayuda mutua son valores y principios fundamentales del Cooperativismo.
2. Que, para cumplir con lo anterior, la Asamblea General de delegados, aprobó y ordenó la creación de un fondo de solidaridad.
3. Que, ante las normas vigentes y la aprobación de la Asamblea General de delegados, se hace necesario crear un reglamento de solidaridad para nuestra cooperativa.
4. Que uno de los pilares fundamentales de nuestra organización es el principio de la Solidaridad, y que es de obligatorio cumplimiento que se reglamente el fondo para tal fin.
5. Dando cumplimiento a las normas legales vigentes, el fondo de solidaridad se alimentará y sostendrá con recursos aprobados por la Asamblea General de delegados.
6. Que es función del Consejo de Administración reglamentar y aprobar el fondo de solidaridad con el fin de establecer los requisitos y cuantías para los beneficiarios de dicho fondo.
7. Que de acuerdo con lo establecido en la circular básica contable y financiera Título I Capítulo IV No 2.2, el fondo de solidaridad es *un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.*

ACUERDA:

ARTICULO 1. Organización, reglamentación y conformación:

El Fondo de Solidaridad es un fondo social pasivo, de carácter agotable, destinado a atender los eventos de solidaridad previstos en el presente reglamento, con fundamento en los principios de ayuda mutua y solidaridad cooperativa, con el fin de brindar atención oportuna a los asociados, frente a situaciones de calamidad o hechos imprevistos que los afecten. El Fondo de Solidaridad será organizado, reglamentado y administrado a través del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 2. Recursos fondos de solidaridad

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio asignados por la Asamblea General de delegados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, además se recibirán aportes voluntarios y donaciones.

Parágrafo.

Cuando sea agoten los recursos del fondo, las actividades propias del fondo y/o auxilios establecidos serán asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin necesidad de realizar registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en la situación financiera de la cooperativa, de conformidad con las actividades a cubrirse, las necesidades propiedad de los asociados, todo esto con el aval previo de la administración a fin de consultar la situación financiera de la entidad y su capacidad para asumir gastos por este concepto.

ARTICULO 2. Auxilios de solidaridad. La solidaridad se podrá otorgar como auxilio al asociado, en los siguientes casos:

1. Por nacimiento o adopción de hijos (as).
2. Por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente.

Para el otorgamiento de los auxilios de que trata este decreto, el asociado que los solicite deberá cumplir sin distinción con los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos para el otorgamiento del auxilio por nacimiento o adopción de hijos (as):

REQUISITOS: Para reclamar este auxilio se requiere:

- A. Ser asociado hábil y cumpliendo con los aportes sociales al momento de presentar la solicitud.
- B. Llevar como mínimo 6 meses de asociado al momento de solicitar el auxilio de solidaridad por nacimiento o adopción.
- C. Tener en aportes sociales 1 SMLV en el momento del acontecimiento.
- D. Presentar la solicitud y la documentación requerida dentro de los noventa (90) días siguientes al nacimiento o la adopción.
- E. La documentación debe ser legible, de lo contrario no sea aceptada la solicitud.

DOCUMENTOS A ADJUNTA:

- ✓ Formato de solicitud
- ✓ Registro civil de nacimiento o adopción de hijo (a).
- ✓ Estado de cuenta.
- ✓ Fotocopia ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Para el caso de hijos adoptivos el registro civil deberá incluir la nota de adopción, de no contar con la anotación por podrá aportarse como reemplazo a este la Sentencia judicial de adopción ejecutoriada

MONTO: A partir del 2026, En caso de ser aprobado el auxilio por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente sera equivalente al 30% de 1 SMLV vigente al momento de la aprobación

Parágrafo: Cuando los padres sean asociados hábiles de la cooperativa, y cumplan con los requisitos establecidos, podrán de manera individual tener derecho a reclamar el auxilio.

2.2.- Requisitos para el otorgamiento del auxilio por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente.

REQUISITOS: Para reclamar este auxilio se requiere:

- A. Ser asociado hábil y cumpliendo con los aportes sociales al momento de presentar la solicitud.
- B. Llevar 6 meses de asociado al momento de presentarse el fallecimiento.
- C. Tener en aportes sociales 1 SMLV en el momento del acontecimiento
- F. Presentar solicitud y documentación requerida dentro de los noventa (90) días siguientes al fallecimiento.
- D. Presentar la solicitud y la documentación requerida dentro de los noventa (90) días siguientes al nacimiento o la adopción.
- E. La documentación debe ser legible, de lo contrario no sea aceptada la solicitud.

DOCUMENTOS:

- ✓ Formato de solicitud
- ✓ Registro civil de nacimiento del asociado que reclama el auxilio, donde se demuestre parentesco. (**Aplica únicamente en caso de fallecimiento de padres**)
- ✓ Registro civil de nacimiento de la persona fallecida, donde se demuestre parentesco con el asociado. (**Aplica únicamente en caso de fallecimiento de hijos**).
- ✓ Registro civil de matrimonio y/o declaración juramentada en caso de unión libre, cuando el reclamante sea el cónyuge.
- ✓ Estado de cuenta.
- ✓ Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del solicitante y de la persona fallecida.
- ✓ Registro civil de defunción.

MONTO: A partir del 2026, En caso de ser aprobado el auxilio por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente sera equivalente al 30% de 1 SMLV vigente al momento de la aprobación.

Parágrafo 1: En caso de fallecimiento del padre(s) y/o la madre(s), cuando existan varios hermanos que ostenten la calidad de asociados hábiles y cumplan, de manera individual, con los requisitos establecidos, cada uno de ellos tendrá derecho a reclamar el auxilio.

Parágrafo 2: En caso de que el padre(s) y/o la madre(s) ostenten la calidad de asociados hábiles y cumplan, de manera individual, con los requisitos establecidos, cada uno de ellos tendrá derecho a reclamar el auxilio por el hijo fallecido.

ARTICULO 3. Auxilio por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probado:

Para potenciales auxilios por caso fortuito o fuerza mayor, su aprobación quedará sujeta a aprobación a criterio del Consejo de Administración, situación que sera evaluar siempre que sean cumplidos los siguientes requisitos:

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que justifique suficientemente el evento y sus efectos sobre la situación del asociado o su grupo familiar.

REQUISITOS: Para reclamar este auxilio se requiere:

- A. Ser asociado hábil al momento de presentar la solicitud.
- B. Llevar 6 meses de asociado al momento de presentarse el fallecimiento.
- C. Tener en aportes sociales 1 SMLV en el momento del acontecimiento
- D. Presentar la solicitud y la documentación requerida dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que dio origen al caso fortuito o fuerza mayor.
- E. La documentación debe ser legible, de lo contrario no sea aceptada la solicitud.

Parágrafo 1.

El artículo Artículo 64 del código civil define la fuerza mayor o caso fortuito así; “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”

Para efectos del presente reglamento, se considerarán como hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito aquellos eventos imprevisibles, irresistibles y no imputables al asociado, que afecten de manera grave su situación personal, familiar o patrimonial, tales como; Desastres naturales; Emergencias sanitarias; Hechos de orden público; Siniestros graves no imputables al asociado; Pérdida o afectación grave de bienes esenciales; Hurto o robo (condicionado).

MONTO: A partir del 2026, En caso de ser aprobado el auxilio por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente sera equivalente al 30% de 1 SMLV vigente al momento de la aprobación

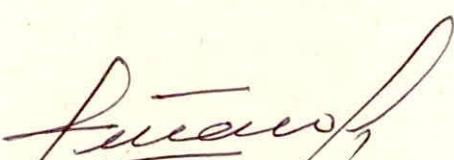
Parágrafo 2: Cuando existan varias personas que ostenten la calidad de asociados hábiles y cumplan, de manera individual con los requisitos establecidos, cada uno de ellos podrá solicitar el auxilio.

ARTICULO 4. Incumplimiento de requisitos: La Cooperativa se reserva el derecho a conceder el Auxilio de Solidaridad cuando no se cumpla los requisitos y la solicitud no sea acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTICULO 5. Falsedad y sanciones: Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios la cooperativa a través del comité se abstendrá de concederlos e informara al Consejo de Administración por escrito, para que este aplique las sanciones correspondientes.

ARTICULO 6. Libro de Registro y control: El comité de solidaridad llevará un libro de registro de actas, tanto de reunión como de aprobación del auxilio.

ARTICULO 7. Todos los auxilios estarán condicionados a la disponibilidad del recurso del fondo de solidaridad.



DAVID ERNESTO MORENO
PRESIDENTE



RICARDO MENDEZ
SECRETARIO

Reforma al reglamento enero 19 de 2026 por los integrantes del comité:

Graciela Camacho -Coordinadora comité
Guillermo Guevara
Julieth Acuña
Marleny Sarria

